

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Nuevo precio de los huevos.

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, los precios que han de regir en esta provincia de Burgos para la docena de huevos, son los siguientes:

En origen, para productor 3'90 pesetas,
De mayorista a minorista 4'10
De minorista al público 4'20

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mia, vigilen el exacto cumplimiento de los precios señalados, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones a que en cada caso haya lugar.

Burgos, 1 de noviembre de 1938 =Tercer Año Triunfal

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

Repoblación Forestal

Por disposición del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, se inserta a continuación la Circular número 39, de la Sección General de F. E. T. y de las J. O. N. S., y anexos que la acompañan, sobre Repoblación Forestal, a la vez que ordeno a los Alcaldes de esta provincia presten la máxima cooperación a tan trascendental obra, se cuidando con toda clase de medios de que dispongan iniciativa tan conveniente para el resurgimiento nacional.

Burgos 26 de octubre de 1938 = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

**

CIRCULAR QUE SE CITA

La repoblación del suelo nacional, convertido por incuria de los unos o egoísmo de los demás en calveros y parameras, y su transformación en bosques frondosos que a la vez que acrecienten nuestra capacidad económica sirvan para ejercer influencia beneficiosa en las condiciones físicas del país,

es tarea urgente e inaplazable, que el punto 20 de nuestro programa califica de histórica.

Esta tarea fué ya iniciada con éxito en la primavera última y hay que continuarla en el presente otoño, recogiendo las enseñanzas adquiridas y organizando un servicio de trabajo forestal con todas las garantías técnicas necesarias.

Urge llevar los beneficios de esta reconquista pacífica a todos los pueblos de la Patria y a ella han de aportar su esfuerzo con fe y alegría, los hombres del Movimiento que no estén ofrendando sus vidas en los campos de batalla. Este esfuerzo ha de tener un carácter rotundamente popular y no puede quedar reducido al espectáculo de una fiesta del árbol, sino que ha de hallarse animado del impulso constante y de solidaridad nacional de nuestro Movimiento y de las características propias de las empresas serias y profundas.

Por ello, y en nombre del Caudillo, se ordena la movilización de los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tu provincia para llevar a cabo la repoblación forestal con arreglo a las normas que se te comunicarán.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de octubre de 1938.=

III Año Triunfal = El Secretario General, R. Fernández-Cuesta.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Normas para la organización del Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal

Fin de la movilización.

1.ª Identificar a todos los españoles, sin distinción de clases, en la magna tarea de establecer lazos de unión por medio del trabajo, realizado en común y en hermandad, llevada hasta prestar ayuda a los pueblos más humildes y de menores recursos económicos.

2.ª Reconstruir e intensificar el poder colectivo de nuestro suelo iniciando la reconstrucción, principalmente de nuestras haciendas municipales, por medio de la repoblación forestal de aquellos terrenos que no son susceptibles a causa de su escasa fertilidad de otra producción más remuneradora, protegiendo y defendiendo a la vez las cosechas de nuestras vegas contra los aterramientos producidos por los materiales que descienden de nuestras despobladas montañas.

3.ª Educar y enseñar al pueblo a respetar el arbolado, consiguiendo, mediante la ejecución de los trabajos, la formación práctica de buenos capataces de repoblación que permita acometer decididamente la reconstrucción de nuestra gran riqueza forestal.

4.ª Inculcar con la práctica del mando y la obediencia los principios de jerarquía y disciplina entre todos los militantes de la organización.

5.ª Los trabajos concretos a realizar por el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal serán fundamentalmente los de plantación de árboles, pudiéndose también realizar los de mejora de pastizales naturales.

Dirección y organización de los trabajos.

6.ª Corresponde la movilización y disciplina del personal en la ejecución de los trabajos al Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la dirección técnica al Jefe del Distrito Forestal de la provincia.

7.ª El Ingeniero Jefe de Montes, de acuerdo con el Jefe provincial de F. E. T., determinará los terrenos en que haya de acometerse su

repoblación forestal en cada pueblo, o en el caso de que ambos Jefes, a propuesta del Local de la F. E. T., lo estimaren debidamente justificado, la mejora de los pastizales naturales del pueblo.

8.ª La Jefatura provincial de Montes hará la elección de las especies que hayan de emplearse, proporcionando las plantas o semillas necesarias si dispone de ellas; dictará las medidas de carácter técnico que crea pertinentes para el éxito de los trabajos y designará el personal que los dirija en las localidades en que se realicen.

9.ª De acuerdo con el Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial fijará el rendimiento mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que quienes han de prestarlo no tienen, en general, entrenamiento para ello.

Inspeccionará por sí o por los Delegados que designe el desarrollo de los trabajos, remitiendo, antes del 1.º de mayo, a esta Secretaría General, un resumen de lo que se haya realizado en cada pueblo durante la campaña, con una breve Memoria general de todo lo ejecutado y su juicio sobre la forma defectuosa o no con que ha funcionado el Servicio.

10. Cuando en los trabajos de un pueblo se necesitare emplear mayor número de participantes de los que en aquel existan, el Jefe provincial dispondrá la movilización del número de afiliados de otros pueblos en los que no se realicen trabajos o realizándose hubiese excedente de aquéllos, para que acudan en auxilio del necesitado, debiéndoseles proporcionar los medios de transporte necesarios.

11. El Jefe local de F. E. T., de acuerdo con el representante del Distrito Forestal, organizará los trabajos, distribuyendo los participantes en él por cuadrillas de doce a veinte, nombrando los capataces que han de estar al frente de cada una de ellas; dispondrá lo necesario para el traslado del personal y transporte de plantas y materiales, si fuere preciso; señalará las jornadas de trabajo, organizará las conferencias que hayan de darse y cuidará de modo especial de la disciplina en todo lo referente a asistencia, puntualidad y rendimiento del trabajo.

12. El Jefe local señalará la fecha de comienzo de los trabajos y

de interrupción de los mismos, sea por las necesidades de las faenas agrícolas, que en ningún caso deben ser entorpecidas o las malas condiciones climatológicas o de cualquier otra naturaleza.

Remitirá al Jefe provincial una relación detallada de todo lo realizado durante la campaña de los trabajos y del comportamiento del personal para las determinaciones que crea procedentes adoptar y para la redacción, por dicho Jefe provincial, del resumen a que se refiere la norma 9.^a precedente.

13. Se dará solemnidad a la inauguración de los trabajos, asistiendo a ella el Jefe local, y a ser posible el Jefe provincial, empezándose por bendecir los terrenos objeto de la plantación.

14. Cuantos presten los servicios que se han expresado, ya sean afiliados, voluntarios o asalariados, quedarán sometidos durante la ejecución a la disciplina de la Organización.

Terrenos.

15. Los terrenos en que se realicen los trabajos podrán ser pertenecientes a los pueblos o de propiedad particular.

Si los terrenos fueran del pueblo, la labor realizada quedará en favor del mismo.

Si los terrenos fueran de particulares, se podrá utilizar también el Servicio Obligatorio de Trabajo Forestal para plantarlos. Para ello será preciso que el propietario lo solicite del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. respectivo, ofreciendo los terrenos y comprometiéndose a abonar en metálico una cantidad que sea por lo menos el 30 por 100 del importe en que fueren tasados los trabajos. Si fueren varios los propietarios solicitantes a igualdad de condiciones, se aceptará la proposición que ofrezca abonar mayor tanto por ciento, si bien reduciendo la superficie ofrecida a la que pueda plantarse, teniendo en cuenta los medios que existan en la localidad.

Personal.

16. Tienen el deber de trabajar personalmente los afiliados de 17 a 50 años. Los comprendidos entre los 40 y los 50 años podrán elegir entre trabajar para sí, prestar los medios necesarios para transporte o satisfacer el importe de dos jornales corrientes en la localidad por día de trabajo sustituido.

17. Quedan exceptuados de la disposición anterior los imposibilitados físicamente, las autoridades civiles y los sacerdotes, así como los que se hallen en filas.

18. Los que por sus profesiones habituales puedan perder su aptitud especial con el empleo del esfuerzo corporal, podrán redimirse de la prestación personal en las mismas condiciones que para los mayores de 40 años fija la norma 16.

19. Se procurará dar ocupación a los afiliados según sus aptitudes físicas en los cargos de obreros o capataces.

20. En el caso de no ser necesarios todos los afiliados se establecerá turno de preferencia en el trabajo comenzando por los que gocen de mejor posición social.

21. Los afiliados de menos de 17 años prodigarán en la época oportuna a las plantaciones los cuidados y riegos convenientes para

la vida y favorable desarrollo de los árboles.

22. A la *Ficha Nacional* de cada afiliado se le adosará otra ficha especial del servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, en la que se marcarán, siguiendo las instrucciones de la Circular explicativa del funcionamiento del Servicio, los días que ha trabajado cada afiliado, anotando en la *Ficha Nacional* las faltas o méritos especiales de cada afiliado.

Duración de los trabajos.

23. El tiempo máximo que trabajará cada afiliado será el de cinco días.

24. En el Servicio Obligatorio del Trabajo se respetará el descanso de los domingos y días festivos.

Material.

25. Para la ejecución de los trabajos se utilizarán las herramientas que existan disponibles en los Centros Forestales del Estado, completándolas con las que presten los afiliados.

Inversión de los recursos económicos.

26. La cantidad recaudada por sustitución de la prestación personal, se invertirá en sufragar los gastos de jornales y obreros que sea preciso emplear para completar los trabajos preparatorios de repoblación o para la plantación que habrá de ser realizada por los más aptos, y los que ocasione la adquisición de material de cerramiento del terreno, cuando sea necesario, los traslados del personal y el transporte de plantas, semillas y material.

27. Los jornales que se abonen para los trabajos a que se refiere la norma anterior, serán los corrientes en la localidad en la época en que se empleen, dando colocación preferente a los obreros que tengan exclusivamente el carácter de jornaleros, y en primer término, a los en paro forzoso.

28. Las cantidades que están obligados a abonar los dueños de fincas particulares que hayan sido pobladas por el Servicio del Trabajo, según la norma 15, serán destinadas a repoblación hechas a jornal en terrenos propios del pueblo o a obras de Auxilio Social u otras análogas de carácter general de la F. E. T.

29. Siempre que se trate de plantaciones efectuadas en terrenos de los mismos pueblos, se podrán invertir en ellas cualquiera otra clase de recursos económicos que se pudieran habilitar o percibir el pueblo para tal fin.

Conferencias.

30. Los Maestros de instrucción primaria afiliados o las personas que teniendo capacidad suficiente se ofrezcan para ello, darán a los trabajadores y a los Flechas en uno de los días de trabajo conferencias sobre temas forestales, tratando especialmente la necesi-

dad e importancia de la repoblación forestal en sus diversos aspectos patrióticos, económicos y sociales.

Instrucciones.

31. Por el Secretario General se dictarán cuantas circulares sean necesarias para llevar a la práctica el normal desarrollo y funciona-

miiento del Servicio Obligatorio de Trabajo Forestal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista

El Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Ministro de Agricultura, R. Fernández-Cuesta.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Formulario with fields: Provincia, Partido judicial, Pueblo, Parroquia

ESTADISTICA PARTICIPANTES Y HERRAMIENTAS

REPOBLACION FORESTAL

Table with 4 columns: Description, Bar chart, Number, and Label. Rows include: Número de habitantes del pueblo, Número de afiliados varones, Número de afiliados menores de 17 años, Número de afiliados comprendidos entre los 17 y 50 años, Número de afiliados que se sustituyen en el trabajo, Número de no afiliados (voluntarios) en el pueblo, Número total de participantes disponibles en el pueblo, and Número de herramientas disponibles en el pueblo (Picos, Azadas pedreras, Azadas de plantar).

..... a.... de... .. de 19.... Año Triunfal.

EL JEFE LOCAL,

NOTAS.—La cifra que debe figurar en (4) es la suma de las cifras que figuran en (1), (2) y (3).

Las herramientas necesarias para la repoblación, son el pico, la azada pedrera o azada de boca estrecha para la apertura de hoyas y la azada de plantar o azadón ligero para la plantación.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Junta de Rio de Losa.

Debidamente autorizada esta Corporación por la Jefatura de Montes, el día 26 de noviembre próximo se celebrará en este Ayuntamiento las subastas de pinos según detallé:

Monte Acebal, 223 pinos, tasación pesetas 1870, hora subasta diez y media.

Monte Sobera, 440 pinos, tasación 2331 pesetas, hora subasta once.

Monte El Toyo, 400 pinos, tasación 3230 pesetas, hora subasta once y media.

Pliego de condiciones para optar a las subastas, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera.

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes, se celebrará el

día 24 de noviembre, a las doce de la mañana, en la sala del concejo de esta Junta, la subasta de 210 pinos marcados, en el monte de Vallejuelos, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que obran en la Secretaría.

Bóveda de la Ribera 26 de octubre de 1938 =Tercer Año Triunfal. =El Presidente, Ramón Villamor.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 230

1

IMPRENTA PROVINCIAL